



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 382-2023

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
Demandado : JOEL ARIEL ORTEGA MADRIGA
1040491856

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con la Ley2213 de 2022, Decreto 806 de 2020

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de la sumas de dineros depositadas o que llegare a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro constituidas en certificado o depósitos a términos (CDT), cheques de gerencia beneficios y/o derechos fiduciarios, beneficios y/o otros derechos o vinculación contractual, y que sean embargables del señor JOEL ARIEL ORTEGA MADRIGAL, C.C. 1040491856, en las siguientes entidades Financieras . BANCAMIA, BANAGRRIIO, BANCO VILLA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPOBANCA, BANCODAVIVIENDA, BANCO BOGOT, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU.

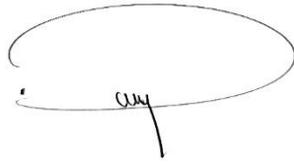
SEGUNDO: Limitar la medida ordenada a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. (\$ 65.200.000.oo). (Artículo 599 c.g.p.).

TERCERO: Oficiar en tal sentido a las entidades Crediticias, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de esta localidad de esta localidad.

Por Secretaria se enviarán los oficios al correo que haya suministrado la parte interesada.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel Alberto Quintero Gómez'. The signature is written inside a hand-drawn oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez